

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT.-

Talara, veinticuatro de julio del dos mil doce. -----

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-07-2012 de fecha 24 de julio del 2012, la Aprobación del Mapa de Peligros, Plan de Usos del Suelo ante Desastres y Medidas de Mitigación de la Ciudad de Talara, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 001-02-2000-MPT, del 03 del 03 del 2012, se aprobó el mapa de peligro, plan de usos del suelo y su reglamento y el plan de mitigación de efectos de desastres naturales de Talara, prohibiéndose el establecimiento de pobladores, asentamientos humanos y grupos similares en las zonas geográficas consideradas como de "alto peligro", mismas que se encuentran zonificadas como "zona de protección ecológica" en el plan de usos de suelo. Esta Ordenanza fue modificada por la Ordenanza Municipal N° 12-5-2005-MPT, del 03/05/2005;

- Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 195° prescribe que corresponde a las Municipalidades el Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;
- Que, la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, prevé en el artículo 9, numeral 3, que es función del Concejo Municipal el aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así mismo, en los numerales 4 y 5 de este mismo artículo, prevé que le corresponderá el aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; **las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales;** las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental y el probar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;
- Que, esta norma, en el artículo 79°, indica que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, **así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y de expansión agrícola y las áreas de conservación ambiental;**

Que, el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el artículo 1°, prescribe que el Reglamento constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural; a fin de garantizar entre otros, la reducción de la vulnerabilidad ante desastres, prevención y atención oportuna de los riesgos y contingencias físico-ambientales;

- Que, el Decreto materia de análisis, añade que el Plan de Acondicionamiento territorial y el plan de desarrollo urbano, establece entre otros, art. 4 inciso 8) La identificación de las áreas de protección ambiental, ecológica y áreas de riesgo para la seguridad física afectadas por fenómenos de origen natural o generados por el hombre, así como la determinación de las medidas especiales de protección, conservación, prevención y reducción de impactos negativos. Es de añadirse que, conforme al artículo 11° de éste Decreto, Corresponde a las Municipalidades Provinciales la formulación, aprobación y ejecución de las acciones del Plan de Desarrollo Urbano. Las Municipalidades Distritales elaboran el Plan Urbano Distrital y ejercen el control del cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano, dentro de su jurisdicción. Las Municipalidades Provinciales ejercen este control en el ámbito del Cercado. La sociedad civil participa en todo el proceso de acuerdo a los mecanismos señalados en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos;

Que, el Esquema del plan de desarrollo urbano debe contener la Ubicación de las amenazas y mapa de riesgos para la mitigación y prevención de desastres y definición de áreas de protección, prevención y reducción de riesgos; así como para la recuperación, conservación y defensa del medio ambiente;

- Que, conforme al artículo 26° de esta norma, la clasificación general del suelo, debe prever, El Área Urbana, contempla la siguiente subclasificación, como medidas de prevención y reducción de riesgos: 1) Área Urbana apta para su consolidación, la que se puede densificar. 2) Área Urbana con restricciones para su consolidación, la que presenta niveles de riesgo muy alto y que por la naturaleza de su ocupación (consolidado) deben ser sujetas a calificación como zonas de reglamentación especial. 3) Área Urbana en situación de alto riesgo no mitigable, sujeta a calificación como zona de reglamentación, 4) Área de protección: Área en la que ocurre por lo menos una de las circunstancias siguientes: Se encuentra ubicado en zona no ocupada por edificaciones, considerada de alto riesgo no mitigable;



Municipalidad Provincial de Talara



Que, por otro lado, el artículo 27° de este Decreto Supremo, dispone que en los procesos de formulación de PDU, PDM y/o EU, en forma complementariamente a las normas vigentes en materia de Defensa Civil, se debe incorporar el análisis de riesgos con el objetivo de reducirlos, considerando i) la Identificación, evaluación y localización de los peligros y el ii) Análisis de Vulnerabilidad. Además, conforme al artículo 28°, las municipalidades debe tenerse en consideración el riesgo se constituye en una de las variables de análisis para establecer: 1) Las directrices y parámetros para la clasificación del suelo y la zonificación. 2) Los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes y estrategias para la transformación de estas zonas de alto riesgo, y evitar su nueva ocupación. 3) Identificación de sectores críticos para la intervención. 4) Normas especiales o pautas técnicas para la reducción de la vulnerabilidad;

- Que, por último el Artículo 29° de este Reglamento, establece que los gobiernos locales, de acuerdo con sus posibilidades y/o límites presupuestados para estos fines, deben asignar fondos para aumentar la capacidad de sobreponerse a la ocurrencia de desastres de alto impacto. Estos fondos pueden aplicarse a dos modalidades: 1. Fondos con posibilidad de financiar acciones de prevención y mitigación de riesgos; y, 2. Fondos orientados a la atención de las emergencias, la rehabilitación y/o la reconstrucción;
- Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;
- Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), D. S. N° 004-2011-PCM, en el artículo 11°, indica que los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: 11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica: sistematizada e integrada para la gestión prospectiva y correctiva. 11.7 Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos. 11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;
- Que, por otro lado en el artículo 13°, establece que los Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;



Que, asimismo, en el artículo 21.4, establece que constituyen instrumentos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: c) Los Planes Sectoriales, Regionales, Municipales y Distritales de Gestión del Riesgo de Desastres;

- Que, añade en el artículo 39° que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes: a. Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres;
- Que, el PROYECTO INDECI PNUD PER/02/051 00014426 - PROYECTO OEA SEDI/AICD/AE/254/06, efectuó un estudio que dio como resultado el Mapa de Peligros y el Plan de Usos del Suelo ante desastres y medidas de mitigación de la ciudad de Talara, mismo que en concordancia con las normas antes detalladas, contempla las características físicas, demográficas, ambientales, hidrográficas y económicas de la ciudad, así como los aspectos urbanos y teniendo en consideración ello arroja una evaluación de los peligros potenciales, tanto geológicos como climáticos, naturales, hidrológicos, tecnológicos, las vulnerabilidades, estima los riesgos y da una propuesta de mitigación de estos riesgos, indicando los proyectos y acciones de intervención necesarios para lograr afrontar y mitigar los riesgos existentes en la ciudad de Talara, documento que evaluado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Defensa Civil, deberá





ser aprobado por el Concejo Municipal en el uso de sus atribuciones mediante Ordenanza a fin de darle cabal cumplimiento en la jurisdicción;

Que, a efectos de emitir dictamen N° 99-07-2012-CIDUAT, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, ha tenido a la vista los informes técnicos de las diferentes áreas competentes, por lo que opinó favorablemente respecto de la aprobación de la presente Ordenanza;

De conformidad a lo antes expuesto y al uso de sus atribuciones el Concejo Municipal debatió el asunto y aprobó por unanimidad aprobar la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MAPA DE PELIGROS, PLAN DE USOS DEL SUELO ANTE DESASTRES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LA CIUDAD DE TALARA:

Artículo Primero.- Aprobar el Mapa de peligros y el Plan de Usos del Suelo ante Desastres Y Medidas de Mitigación de la Ciudad de Talara, instrumento que como Anexo Forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Prohibir el establecimiento de pobladores, asentamientos humanos y grupos similares en las zonas consideradas de peligro, detalladas en el estudio materia de aprobación, a quienes no se les reconocerá derechos de posesión o propiedad ni de ninguna clase en dichas áreas bajo ningún concepto.

Artículo Tercero.- Autorizar al Alcalde Provincial la emisión de las disposiciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Disponer la realización de estudios para la delimitación en campo de las zonas que podrían ser afectadas por desastres naturales, de acuerdo a los mapas contenidos en el citado estudio.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial, la incorporación del mapa de peligros, plan de usos del suelo ante desastres y medidas de mitigación de la ciudad de Talara en el plan de Acondicionamiento Territorial y el Plan de desarrollo urbano a elaborarse.

Artículo Sexto.- Priorizar en los presupuestos institucionales y presupuestos participativos, la ejecución de los proyectos identificados en el Estudio, con el fin de reducir los niveles de riesgo de nuestra ciudad. Respecto de otras no identificadas en el estudio.

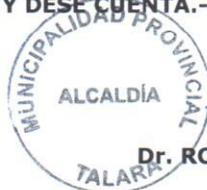
Artículo Séptimo.- Declárese de necesidad y utilidad pública la correcta aplicación de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal, encargándose a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios la ejecución, supervisión, fiscalización y las evaluaciones correspondientes. Encárguese a la Gerencia Municipal el monitoreo correspondiente.

Artículo Octavo.- Disponer la difusión del presente estudio en la ciudad.

Artículo Noveno.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Defensa Civil y Oficina de Imagen Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE CUENTA.-----

Abog. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
Secretario General



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
Alcalde Provincial

copias: -GM -CAJ -OPP -UL -GDT -GSP -SGDC -SGDU -SGSTL -SGGAYS -Oficina Regidores -UII -UTIC -archivo

SRHCH/ana s.